



BOLETIN DE NOVEDADES
IMPOSITIVAS Y LABORALES
MES DE ENERO 2018

NOVEDADES IMPOSITIVAS

NOVEDADES NACIONALES

1- CONVENIO MULTILATERAL. PRESENTACIÓN OBLIGATORIA DE LAS DECLARACIONES JURADAS MENSUALES CM04 MEDIANTE SIFERE WEB A PARTIR DEL 1/1/2018 (RG 19/2017 – B.O. 13/12/2017)

Se establece que, a partir del 1/1/2018, los contribuyentes que tributan por el régimen de Convenio Multilateral y utilizan el formulario mensual CM04 deben presentar el mismo mediante el sistema SIFERE Web -oportunamente aprobado por RG (CA) 11/2014-.

2- PROCEDIMIENTO FISCAL. FISCALIZACIÓN DEL COMERCIO DE GRANOS. SIMPLIFICACIÓN DEL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN (RG 4167-E – B.O. 14/12/2017)

Con el fin de unificar la recepción y el procesamiento de la información proporcionada por los operadores de granos, se establece que el deber de información se considerará cumplido con la sola emisión de los respectivos comprobantes electrónicos que se indican a continuación:

- Certificación Primaria de Depósito de Granos” (ex - C1116A).
- Liquidación Primaria de Granos -L.P.G.-” (ex - C1116B y ex - C1116C).
- Certificación Primaria de Retiro de Granos” y “Certificación Primaria de Transferencia de Granos (ex - C1116RT)”, y
- Cartas de Porte.

Asimismo, se establece que determinados operadores de granos deberán llevar un “Registro Sistémico de Movimientos y Existencias de Granos” por cada planta que cuente con inscripción en el “Registro Único de la Cadena Agroindustrial” (RUCA), y se modifica el criterio de identificación de operadores, sin la necesidad de inscribirse ni arancelarse. Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 1/2/2018.

3- PROCEDIMIENTO FISCAL. HABILITACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE FAENA EN FORMA ONLINE (RG 4168-E – B.O. 14/12/2017)

Se establece que el Ministerio de Agroindustria habilitará la “Autorización de Faena” en forma online una vez cumplidos los requisitos de registración de la hacienda con destino a faena y verificado el efectivo ingreso de los pagos a cuenta del impuesto al valor agregado correspondiente a hacienda y carne porcina.

En este orden, se faculta a la AFIP a dictar oportunamente las normas para implementar el “Registro Fiscal de Operadores de la Cadena de Producción y Comercialización de Haciendas y Carnes Porcinas”, con el fin de generar el registro y la base de control de los diferentes actores involucrados en la cadena de producción y comercialización de haciendas y carnes porcinas, así como un régimen de percepción, pago a cuenta y retención del impuesto al valor agregado.

En consecuencia, la Subsecretaría de Control Agropecuario dará de baja la inscripción del operador en el Registro Único de Operadores de la Cadena Agroindustrial (RUCA) cuando se hubiere realizado la faena de animales porcinos amparados por un Documento de Tránsito Electrónico (DTe) cuya autorización de faena no se encuentre debidamente habilitada.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 14/12/2017.

4- PROCEDIMIENTO FISCAL. INSCRIPCIÓN WEB DE CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES CON DNI ARGENTINO (RG 4171-E – B.O. 26/12/2017)

Se establece el procedimiento para que las personas humanas que posean DNI argentino tramiten su inscripción como contribuyentes y responsables.

La solicitud de la CUIT podrá realizarse, a opción de la persona humana que lo solicita, por Internet, teniendo que concurrir posteriormente al Organismo para finalizar el trámite, o en forma presencial, en la dependencia de la AFIP que le corresponda por el domicilio del futuro contribuyente.

A los efectos de realizar el trámite por Internet, se deberá ingresar sin clave fiscal al micrositio “Inscripción” e informar los datos personales del contribuyente, constituir domicilio fiscal electrónico, adjuntar un archivo digital con el DNI (frente y dorso) y, en caso de que el domicilio fiscal no coincida con el del DNI, se deberá adjuntar una factura de servicio o constancia donde figure el domicilio que se quiere inscribir. Asimismo, se informará una dirección de correo electrónico y un teléfono (fijo y/o celular), y luego se solicitará un turno vía Web, indicando fecha, hora y dependencia a la cual concurrirá con la documentación correspondiente para la validación, registrar los datos biométricos, otorgar la CUIT, registrar la constitución del domicilio fiscal electrónico y concluir el trámite.

Por último, señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 3/1/2018.

5- PROCEDIMIENTO FISCAL. DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO. COMUNICACIÓN INFORMÁTICA DE ACTOS ADMINISTRATIVOS. SE ESTABLECEN PRECISIONES RESPECTO DE LOS REQUISITOS DE ADHESIÓN Y DE LA COMUNICACIÓN DE LOS AVISOS (RG 4176-E - B.O. 26/12/2017)

Se establece que los sujetos que tengan constituido el domicilio fiscal electrónico al 26/12/2017, así como sus autorizados para acceder a las comunicaciones electrónicas y no hubieran informado una dirección de correo electrónico y un número de teléfono celular, deberán registrar los mismos hasta el día 28/02/2018, inclusive. Si vencido el aludido plazo, el contribuyente no hubiera informado los mencionados datos y este Organismo tuviera conocimiento de los mismos por otros medios de información, podrá vincularlos de oficio al domicilio fiscal electrónico, en cuyo caso el contribuyente podrá modificarlos ingresando al servicio previsto al efecto.

Por su parte, se establece que, en virtud de la categoría "SIPER" (Sistema de Perfil de Riesgo) asignada, la AFIP podrá limitar la modificación del domicilio fiscal vía Web. Señalamos que los avisos sobre las novedades producidas en el domicilio fiscal electrónico se recibirán en el correo electrónico y en el número de teléfono celular informados.

6- PROCEDIMIENTO FISCAL. SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS CON DOMICILIO LEGAL EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (RG 4173-E – 26/12/2017)

Se establece que las sociedades por acciones simplificadas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires realizarán el trámite de inscripción en la AFIP efectuando la solicitud de inscripción ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, utilizando la plataforma Trámites a Distancia.

El representante legal o sujeto autorizado accederá a la citada plataforma con su CUIT, CUIL o CDI y su clave fiscal con nivel de seguridad 2. Allí consignará la información de la sociedad en formación, los socios que la integrarán, la adhesión al domicilio fiscal electrónico y la designación del Administrador de Relaciones.

La Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires remitirá la información pertinente a la AFIP para culminar los trámites de inscripción. El seguimiento del trámite de inscripción podrá realizarse consultando el número de trámite otorgado a través del servicio Trámites a Distancia del Sistema de Gestión Documental Electrónica de la Provincia de Buenos Aires.

7- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS. SE SIMPLIFICAN LOS TRÁMITES DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS PARA LOS PRODUCTORES QUE HAYAN CUMPLIDO CON EL REGISTRO FISCAL DE TIERRAS RURALES EXPLOTADAS (RG 4177-E – B.O. 26/12/2017)

Los productores que hubieran obtenido -en el marco de la RG (AFIP) 4096-E-, para todos los predios explotados, las constancias de alta de tierras rurales explotadas, o las constancias de modificación o adenda de contratos -según corresponda-, y las mismas se encontraran vigentes, podrán utilizar a partir del 1/1/2018 el nuevo servicio “Actualización de Datos Productor WEB” en sustitución del trámite de “Actualización de datos” (que se efectúa con el programa aplicativo que corre bajo entorno SIAP), cuando deban efectuar solicitudes relativas al Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas -art. 24, RG (AFIP) 2300-.

8- IMPUESTOS INTERNOS. CHAMPAÑAS. SUSPENSIÓN DE LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO PARA EL AÑO 2018 (DECRETO 1103/2017 – B.O. 28/12/2017)

Se deja sin efecto, desde el 1/1/2018 hasta el 31/12/2018, la aplicación del impuesto interno por el expendio de champañas -Cap. VII, Tít. II, L. 24674-.

9- IMPUESTO A LAS GANANCIAS. IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES. PERSONAS FÍSICAS Y SUCESIONES INDIVISAS. ANTICIPOS, DETERMINACIÓN ANUAL E INGRESO DEL IMPUESTO

Como consecuencia de haberse establecido que las declaraciones juradas de las personas físicas y sucesiones indivisas del impuesto a las ganancias y sobre los bienes personales vencen en el mes de junio del año inmediato siguiente al del período fiscal que se declara, se adecua la fecha de vencimiento de los anticipos correspondientes. En este orden, se dispone que los anticipos, siempre que el importe sea igual o superior a \$ 1.000, deberán ingresarse hasta los días 13, 14 y 15 de los meses de agosto, octubre y diciembre del primer año siguiente al que deba tomarse como base para el cálculo, y de los meses de febrero y abril del segundo año calendario inmediato posterior, según el número de CUIT.

Destacamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación para el ingreso de los anticipos de los períodos fiscales 2018 y siguientes.

RECORDATORIO

A modo de recordatorio tengamos en cuenta los siguientes temas que son de suma importancia para nuestros clientes:

a- Calendario de fechas para sujetos adheridos al Monotributo:

- 22/01/2018: vence el plazo para realizar la recategorización para aquellos sujetos que tuvieron modificaciones en el desarrollo de su actividad, en función a los nuevos parámetros vigentes a partir del 01/01/2018.
- 31/03/2018: Inicio de la obligatoriedad de aceptar, en los cobros, tarjetas de débito (categoría A a E).

b- FERIA FISCAL: De acuerdo a la RG 3385/12 que establece la FERIA FISCAL en el ámbito de AFIP, no se computarán respecto de los plazos procedimentales los días hábiles comprendidos entre el 1° y 31 de Enero de 2018, ambas inclusive.

c- Formulario 572 WEB: AFIP prorrogó hasta el 31/03/2018 el plazo para cargar las deducciones generales y personales aplicables al año 2017 mediante el formulario 572 WEB.

Además aumentó el a un millón del pesos el monto de la remuneración bruta a partir de la cual los trabajadores en relación de dependencia deben presentar sus declaraciones juradas de los impuestos a las Ganancias y Bienes Personales 2017.

NOVEDADES PROVINCIALES

TUCUMÁN

1- INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE IMPORTES ACREDITADOS EN CUENTAS BANCARIAS. PROFESIONALES UNIVERSITARIOS EXENTOS. EXCLUSIÓN (RG 94/2017 – B.O. 12/12/2017)

Se establece que los profesionales universitarios con título de grado, no organizados bajo forma asociativa alguna, cuya única actividad desarrollada sea la referida a su respectiva profesión, que eventualmente se encuentren incluidos en la exención dispuesta por el inciso 15. del artículo 228 del Código Tributario Provincial, accederán a la exclusión temporaria y automática del régimen de recaudación sobre importes acreditados en cuentas bancarias.

Lo establecido precedentemente operará siempre que los citados sujetos:

- a) Cumplan con el deber de presentación y pago, en caso de corresponder, de las declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y sus anticipos mensuales, correspondientes a los periodos vencidos hasta el penúltimo mes calendario anterior al periodo de aplicación del citado coeficiente.
- b) Tengan constituido domicilio fiscal electrónico.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, cuando en alguna de las tres últimas declaraciones juradas del anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos se determine saldo a ingresar a favor de la DGR, quedarán fuera de la exclusión temporaria durante el trimestre calendario en cuestión, resultando de aplicación lo dispuesto por el artículo 9 de la RG (DGR) N° 80/03 y la RG (DGR) N° 93/14 y sus respectivas modificatorias, es decir, sujetos a recaudación bancaria.

Las presentes disposiciones tendrán vigencia a partir del 1° de enero de 2018.

2- PROCEDIMIENTO. CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y PLANES DE FACILIDADES DE PAGO. PAGO ELECTRÓNICO. IMPLEMENTACIÓN (RG 97/2017 – B.O. 20/12/2017)

Se implementa, para el pago electrónico, el sistema de pagos BtoB de la red Interbanking SA, para la cancelación de todas las obligaciones tributarias y pago de los planes de facilidades de pago.

3- INGRESOS BRUTOS. NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL SISTEMA FEDERAL DE RECAUDACIÓN -NAES-. ADHESIÓN. TABLA DE EQUIVALENCIAS (RG 100/2017 – B.O. 27/12/2017)

Como consecuencia de la adhesión de la Provincia de Tucumán al Consenso Fiscal del 16/11/2017 a través de la Ley 9070, se dispone la adhesión de la Provincia de Tucumán al Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación -NAES- [RG (CA) 7/2017], a partir del 1/1/2018.

Al respecto, se aprueba la tabla de equivalencias entre el Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación -NAES- y el nomenclador de actividades y alícuotas del impuesto sobre los ingresos brutos de la Provincia -art. 7, L. 8467-.

4- LEY IMPOSITIVA. CÓDIGO TRIBUTARIO. MODIFICACIONES. NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES Y ALÍCUOTAS. SUSTITUCIÓN (LEY 9071 – B.O. 28/12/2017)

Se establecen adecuaciones a la ley impositiva y al Código Tributario. Entre las principales novedades, destacamos las siguientes:

Ley impositiva, ingresos brutos:

- Se sustituye el Nomenclador de Actividades y Alícuotas del impuesto sobre los ingresos brutos, adecuándolo a las condiciones establecidas en el Consenso Fiscal del 16/11/2017 - L. (Tucumán) 9070-.

En el mismo, se incorporan las actividades beneficiadas con la alícuota 0% hasta el 31/12/2019 para la producción pecuaria -L. (Tucumán) 9021-;

- Se establece una reducción al 3,5% de determinadas alícuotas indicadas en el Nomenclador, siempre que el total de ingresos gravados, no gravados y exentos del contribuyente atribuible a la Provincia en el período fiscal 2016, por el desarrollo de cualquier actividad, no supere la suma de \$ 1.000.000.

Asimismo, cuando se trate de contribuyentes que hayan iniciado actividades con posterioridad al 1/1/2017, quedarán comprendidos en la mencionada reducción de

alícuota a partir del primer día del tercer mes de operaciones, siempre que el total de ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos durante los dos primeros meses a partir del inicio de las mismas no supere la suma de \$ 160.000;

- Se eliminan los incrementos de alícuotas -L. (Tucumán) 8834-

Código Tributario:

- Se establece que estarán exentos del impuesto de sellos los actos que tengan por objeto la transmisión de la propiedad de automotores 0 km en general.

Por último, destacamos que las presentes disposiciones serán de aplicación a partir del 1/1/2018.

Se destacan los siguientes cambios en las alícuotas, entre otros:

- Industria manufacturera 2%
- Servicios Agrícolas 5%
- Locación de inmueble con destino distinto a vivienda 5%
- Transporte automotor de cargas 1,5%
- Profesionales universitarios con título de grado no organizados bajo forma asociativa 5%
- Producción primaria 1,4%
- Intermediación 6,5%
- Tarjetas de crédito 10%
- Construcción de edificios residenciales y no residenciales 3%
- Servicios Inmobiliarios 6%
- Venta de bebidas 5%
- Venta al por mayor en comisión de energía eléctrica, gas y combustibles 6,5%
- Venta al por mayor de productos farmacéuticos 5%
- Venta al por menor en supermercados de productos alimentarios y bebidas 5%
- Venta de autos, camionetas y utilitarios, excepto en comisión 5%
- Venta de Vehículos automotores nuevos ncp 5%
- Venta de automotores nuevos (0 km) que determinan la base imponible por diferencia entre precio de venta y precio de compra (artículo 223. Punto 5) 8%
- Venta y reparación de automotores, sus partes, piezas y accesorios (excepto en comisión) 5%

5- INGRESOS BRUTOS. REGÍMENES DE RECAUDACIÓN, RETENCIÓN Y/O PERCEPCIÓN. PRODUCCIÓN PRIMARIA, PRODUCCIÓN INDUSTRIAL Y CONSTRUCCIÓN. ALÍCUOTAS. MODIFICACIÓN (RG 104/2017 – B.O. 28/12/2017)

En virtud de las recientes modificaciones a la ley impositiva -L. (Tucumán) 9071-, la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán adecua las alícuotas a aplicar por los agentes de recaudación, retención y/o percepción del impuesto sobre los ingresos brutos para las actividades de producción primaria, producción industrial y construcción. En ese sentido, se establece que a los fines de cumplir con el deber de percibir y/o

retener, los agentes comprendidos en los regímenes establecidos por las RG (DGR) Nros. 86/00, 54/01, 23/02 y 176/03 y sus respectivas modificatorias y normas complementarias, deberán aplicar, en los casos que a continuación se indican, los siguientes porcentajes:

- a) Cuando se trate de sujetos pasibles cuya actividad sea la producción primaria:
 - i) contribuyentes locales: 1,4%.
 - ii) contribuyentes de Convenio Multilateral: 0,7%.
- b) Cuando se trate de sujetos pasibles cuya actividad sea la producción industrial:
 - i) contribuyentes locales: 2%.
 - ii) contribuyentes de Convenio Multilateral: 1%.
- c) Cuando se trate de sujetos pasibles cuya actividad sea la construcción:
 - i) contribuyentes locales: 3%.
 - ii) contribuyentes de Convenio Multilateral: 1,5%.

Dichos porcentajes resultarán de aplicación siempre que los sujetos pasibles acrediten inscripción en los términos establecidos por la RG (DGR) N° 176/10 y sus modificatorias. Quedan excluidos de lo establecido en el punto anterior los contribuyentes cuya actividad sea el cultivo de caña de azúcar y/o la fabricación y refinación de azúcar, en cuyo caso los porcentajes a aplicar serán los previstos en las normas que establecen los regímenes a los cuales se refiere el citado artículo.

Las presentes disposiciones son de aplicación a partir del 1/1/2018.

6- INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN ESPECIAL DE FRANQUICIAS TRIBUTARIAS. EXPLOTACIONES INDUSTRIALES Y AGROPECUARIAS. SU DEROGACIÓN (RG 109/2017 – B.O.28/12/2017)

En virtud de la derogación de la ley de franquicias tributarias -L. (Tucumán) 8539-, establecida en la ley impositiva 2018, se deja sin efecto la reglamentación del régimen para las explotaciones industriales y agropecuarias que se hayan instalado o se instalen en la Provincia de Tucumán, a partir del 1/1/2018 -RG (DGR Tucumán) 129/2012-.

7- TUCUMÁN. PROCEDIMIENTO. FERIA FISCAL. AÑO 2018 (DECRETO 4253-3/2017 – B.O. 26/12/2017)

Se establece que no se computarán, respecto de los plazos procedimentales, los días hábiles administrativos comprendidos entre el 1/1/2018 y el 31/1/2018, ambas fechas inclusive.

8- PRÓRROGA PAGO ANUAL ANTICIPADO 2018 IMPUESTO INMOBILIARIO Y A LOS AUTOMOTORES (RG 110/2017 – B.O.:02/01/2018)

Se dispone prorrogar hasta el día 17 de enero de 2018 inclusive el plazo para gozar de las bonificaciones por el pago íntegro anual anticipado correspondiente al Impuesto Inmobiliario y a los Automotores y Rodados.

9- INGRESOS BRUTOS. ALÍCUOTA DIFERENCIAL PARA LA ALÍCUOTA DE TRANSPORTE DE CARGAS. SIN EFECTO (DECRETO 1/2018 – B.O 08/01/2018)

A través del Decreto 1/2018 se deja sin efecto, a partir del 1º de enero de 2018, el Decreto N° 1985/3 (ME) 2009 y su complementario N° 3322/3(ME)-2009.

Recordemos que el mismo establecía bajo ciertas condiciones, alícuotas diferenciales en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la actividad de transporte automotor de cargas y que dicha aplicación de la alícuota diferencial establecida en el segundo párrafo del artículo 1º del citado Decreto, se encuentra condicionada adicionalmente a la radicación en la Provincia de Tucumán de la totalidad del parque automotor de titularidad del contribuyente alcanzado por la norma.

Atento a que por el Consenso Fiscal del Poder Ejecutivo se asume como compromiso eliminar tratamientos diferenciales basados en el lugar de radicación o ubicación del contribuyente o el lugar de producción del bien, y a que mediante la Ley N° 9071, se dispuso la alícuota del 1,5%, sin condicionamientos, para las actividades de transporte automotor de cargas previstas en el Decreto N° 1985/3 (ME)-2009, corresponde dejar sin efecto a partir del 1º de enero de 2018 las disposiciones previstas en el referido Decreto y su complementario N° 3.322/3 (ME) 2009.

10- INGRESOS BRUTOS. REGIMEN DE RETENCION EN LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE DE CARGAS, A RAÍZ DE LAS MODIFICACIONES EN LAS ALICUOTAS DE IIBB. (RG 02/2018 - B.O 10/01/2018)

A través de la RG 02/2018, se sustituye el primer y segundo párrafo de la RG 112/2012. Además deja sin efecto el artículo 2 de la citada RG, la que pronunciaba que conforme a lo establecido en el artículo anterior, disponer la publicación de la nómina informada por la Asociación de Transportadores de Carga de Tucumán en el sitio www.rentastucuman.gob.ar, la cual será actualizada en forma mensual.

Solo permanece el beneficio de reducción de alícuota para el impuesto automotor aplicable a la flota radicada en la Provincia de Tucumán.(1% de la valuación fiscal o hasta un máximo de \$ 5.500).

Por otro lado se modifica el inciso 3) del apartado denominado “porcentaje de la retención” del Anexo II de la RG 23/02:

3) Para contribuyentes locales inscriptos en esta jurisdicción y contribuyentes de Convenio Multilateral con jurisdicción sede en Tucumán, por los pagos realizados por la prestación de servicios de transporte automotor de cargas: 1,5% sobre el 100% del importe establecido en el primer párrafo del artículo 7º del presente régimen.

Lo dispuesto precedentemente resulta de aplicación siempre que dichos pagos correspondan a la prestación de servicios de transporte automotor de cargas correspondientes a los códigos de actividades identificados con los números: 602111, 602121, 602131, 602181 y 602190, en el Nomenclador de Actividades y Alícuotas del Anexo del Artículo 7º de la Ley N° 8467.

Los agentes de retención, a los efectos de dar por acreditada la citada condición de asociado del prestador del servicio de transporte automotor de cargas, al momento de practicar la retención deberá consultar la página web de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán www.rentastucuman.gov.ar, link 'Transporte Automotor de Cargas'."

Es decir que por los pagos efectuados a partir del 01/02/2018 por la prestación de servicios de transporte automotor de cargas, la retención se calcula considerando una alícuota del 1,5% sobre el 100% del importe establecido en el primer párrafo del artículo 7º del presente régimen.

SALTA

1- LEY IMPOSITIVA. CÓDIGO FISCAL. MODIFICACIONES (LEY 8064 – B.O. 14/12/2017)

Se establecen modificaciones a la ley impositiva y al Código Fiscal. Entre las principales, destacamos:

- Código Fiscal:

* Actividades económicas:

- Se incorporan como exentos los créditos hipotecarios.

- Se elimina la exención para la producción de bienes efectuada en la Provincia de Salta por empresas con planta industrial radicada en la misma -art. 174, inc. w), CF-.

- Se adecuan los tratamientos de exención en el impuesto, eliminando la condición del lugar de radicación o la ubicación del establecimiento del contribuyente o el lugar de producción del bien, entre los cuales resaltamos los siguientes: las cooperativas de consumo, por las operaciones que realicen con sus socios; las cooperativas de comercialización e industrialización de productos agropecuarios, mineros y forestales, por las operaciones que realicen respecto de los productos recibidos de los mismos productores socios de ellas; y las cooperativas de provisión, por las operaciones que realicen con sus socios.

- Ley impositiva:

* La Provincia se adhiere a los términos fijados en el Consenso Fiscal, estableciendo exenciones y alícuotas del impuesto a las actividades económicas para los períodos fiscales 2018 a 2022.

* En virtud del Consenso Fiscal, se establecen los siguientes topes de alícuotas máximas para el impuesto de sellos, para todos los actos, contratos u operaciones, actuaciones administrativas o notariales, e instrumentos públicos y privados, a excepción de transferencias de inmuebles y automotores, y actividades hidrocarburíferas y servicios complementarios:

- 7,5‰ para el año 2019, 5‰ para el año 2020, 2,5‰ para el año 2021 y 0‰ a partir del año 2022.

Por último, destacamos que se fija el valor de la unidad tributaria en \$ 2,5.

2- PROCEDIMIENTO. FERIA ADMINISTRATIVA. PERÍODO FISCAL 2018 (RG 12/2017)

Se establece, entre el 1/1/2018 y el 31/1/2018, ambas fechas inclusive, la feria fiscal administrativa para el período fiscal 2018, durante la cual no se computarán, respecto de los plazos procedimentales, los días hábiles administrativos antes mencionados, en el ámbito de la Dirección General de Rentas.

BUENOS AIRES

1- BUENOS AIRES. LEY IMPOSITIVA 2018. MODIFICACIONES AL CÓDIGO FISCAL. (LEY 14983 – B.O. 07/12/2017)

Se establecen las alícuotas correspondientes a los impuestos y tasas, aplicables al período fiscal 2018.

Asimismo, se introducen modificaciones al Código Fiscal Provincial.

Entre las principales novedades, subrayamos:

* Ley impositiva:

* Impuesto sobre los ingresos brutos:

- Se elimina la aplicación de las alícuotas incrementadas sobre los contribuyentes extraprovinciales del impuesto.
- Se fija en 1,5% la alícuota aplicable a las actividades de producción de bienes.
- Se disminuye del 4% al 3% la alícuota aplicable a las actividades de construcción.
- Señalamos que continúa la suspensión de las exenciones para ciertas actividades primarias e industriales previstas por las leyes 11490, 11518 y 12747 del impuesto. No obstante, esta suspensión no resulta aplicable para las actividades primarias cuando el total de los ingresos gravados, no gravados o exentos, obtenidos en el período fiscal anterior por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera del territorio provincial, no supere la suma de \$ 52.000.000, excepto las actividades industriales cuyo tope de ingresos anuales del período anterior se fija en \$ 78.000.000.
- Se eleva el monto de los ingresos percibidos para resultar alcanzados por el impuesto, por parte de personas humanas, en concepto de alquiler de inmuebles, a \$ 13.000 mensuales o \$ 156.000 anuales.
- Se incrementan los mínimos mensuales y de iniciación de actividades de \$ 175 a \$ 203.

CIUDAD DE BUENOS AIRES

1- LEY IMPOSITIVA 2018 (LEY 5914 – B.O. 27/12/2017)

Se establecen las alícuotas, mínimos y demás valores aplicables para el período fiscal 2018.

Entre las principales modificaciones, destacamos:

- **Ingresos brutos:**

* Se eleva de \$ 24.000.000 a \$ 75.000.000 el monto de los ingresos anuales a tener en cuenta a los fines de la aplicación de la exención del pago del impuesto a los ingresos provenientes de procesos industriales.

* Para las actividades de producción de bienes no alcanzadas por la citada exención, se fija en 2% la alícuota aplicable. Asimismo, se establece que la citada alícuota se verá reducida al 1,5% para el ejercicio fiscal 2019 y al 1% para el ejercicio fiscal 2020. Al respecto, destacamos que la actividad de producción de bienes no cuenta con alícuota diferencial basada en los ingresos del período fiscal anterior ni en el lugar de radicación del establecimiento industrial respectivo.

* Se modifican las categorías del régimen simplificado de pequeños contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos, y se establece que podrán ingresar quienes hayan obtenido en el período fiscal inmediato anterior ingresos brutos por un total de hasta \$ 700.000. Asimismo, se incrementan los valores de las cuotas bimestrales a ingresar.

* Se elevan los importes aplicables en caso de iniciación de actividad en la jurisdicción.

CATAMARCA

1- CATAMARCA. LEY IMPOSITIVA 2018. CÓDIGO FISCAL. INGRESOS BRUTOS. INCREMENTO DE ALÍCUOTAS. MODIFICACIONES (LEY 5533 – B.O. 29/12/2017)

Se establecen las alícuotas y los montos aplicables de los impuestos, tasas y contribuciones correspondientes al período fiscal 2018. Asimismo, se establecen modificaciones al Código Fiscal.

Entre las principales novedades, destacamos:

Ley impositiva:

- Ingresos brutos:

* Se incrementan, entre otras, las siguientes alícuotas:

De 3% a 3,3%, la alícuota a aplicar para las actividades de transporte, distribución y venta de electricidad, gas y agua; de 1,5% a 1,7%, para la generación de electricidad, gas y agua; de 3% a 3,3%, para las comunicaciones por correo, telegráfico y télex, comunicaciones telefónicas y otras; y de 5% a 7%, para los servicios de telefonía móvil.

* Se incrementa de 5% a 5,3% la alícuota a aplicar para determinados servicios financieros.

* Se fija la alícuota del 4% para espectáculos de esparcimiento ambulante (circos, parques de diversiones y otros de similar naturaleza), incluyendo expendio de comidas y bebidas; servicios de espectáculos de fuegos artificiales, luz, sonido y análogos; y para servicios de esparcimiento y diversión no clasificados en otra parte.

* Se fija la alícuota 0% para los préstamos hipotecarios otorgados por entidades financieras a personas humanas, destinados a la adquisición, construcción y/o ampliación de vivienda única familiar y de ocupación permanente en la Provincia.

* Incremento adicional en las alícuotas del gravamen: se modifica a \$ 12.000.000 el monto a partir del cual se establece un aumento de alícuotas correspondientes al impuesto sobre los ingresos brutos del 30% de las mismas; y se incrementa a \$

75.000.000 el monto a partir del cual las alícuotas se incrementan un 50%. Asimismo, se establece un incremento del 40% de la alícuota para el caso de determinados comisionistas y consignatarios cuando superen la suma de \$ 1.800.000 de facturación mensual.

CÓRDOBA

1- PROCEDIMIENTO. AGENTES DE INFORMACIÓN. ALTA DE OFICIO. TRÁMITE WEB DE BAJA CUANDO NO CORRESPONDA EL ALTA – (B.O. 14/12/2017)

Se establece que, cuando la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba diera de alta a un agente de información y la misma no corresponda por no estar incluido en la casuística pertinente, al no desarrollar la actividad, el agente deberá darse de baja en la página web de la Dirección, a través de la aplicación “Cese de agentes de información”.

2- CÓRDOBA. LEY IMPOSITIVA PARA EL AÑO 2018. INGRESOS BRUTOS. SELLOS. ALÍCUOTAS, CUOTAS FIJAS Y DEMÁS VALORES – (B.O. 26/12/2017)

Se establecen las alícuotas y cuotas fijas para la percepción de los tributos correspondientes al año 2018.

Entre las principales modificaciones, destacamos:

Ingresos brutos:

- Como consecuencia de la adhesión de la Provincia al “Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES)” -RG (CA) 7/2017, modif. por RG (CA) 12/2017-, se adecua la estructura de clasificación de actividades y sus alícuotas correspondientes.
- Se eliminan las alícuotas diferenciales aplicables a la actividad industrial sobre aquellos sujetos no radicados en el territorio provincial que comercialicen sus productos en la misma.
- Se establece que estarán exentos del pago del impuesto quienes desarrollen la citada actividad en la Provincia de Córdoba, siempre que la sumatoria de las bases imponibles no supere la suma de \$ 100.000.000 en el período fiscal anterior por la totalidad de las actividades desarrolladas, incluidas las exentas y/o no gravadas, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas.
- Se incrementa de \$ 7.000.000 a \$ 9.000.000 el límite de la sumatoria de bases imponibles obtenidas por un contribuyente durante el período fiscal anterior para gozar de la alícuota reducida del impuesto.
- Se eleva de \$ 140.000.000 a \$ 163.000.000 el monto de la sumatoria de bases imponibles del período fiscal anterior a tener en cuenta para la aplicación de las alícuotas diferenciales incrementadas aplicables a aquellos contribuyentes que desarrollen actividades comerciales y de servicios; transporte, almacenamiento y comunicaciones; servicios; locación de bienes inmuebles y otras actividades.

Las presentes disposiciones son de aplicación a partir del 1/1/2018.

3- CÓRDOBA. MODIFICACIONES AL CÓDIGO TRIBUTARIO Y A OTRAS LEYES DE ÍNDOLE TRIBUTARIA – (B.O 26/12/2017)

Se disponen modificaciones al Código Tributario provincial y a otras leyes de índole tributaria. Entre las principales modificaciones destacamos:

- Procedimiento:

* Se faculta a la Dirección General de Rentas a solicitar, en cualquier momento, el embargo preventivo o cualquier otra medida cautelar y/o, en su defecto, la inhibición general de bienes por la cantidad que presumiblemente adeuden los contribuyentes y/o responsables o quienes pueden resultar deudores solidarios, y los jueces deben decretarlo en el término de 24 horas, ante el solo pedido del Fisco y bajo su responsabilidad.

* Se establece que los contribuyentes y/o responsables que posean constituido el domicilio fiscal electrónico deberán contestar los pedidos de informes, aclaraciones y/o requerimientos de la citada Dirección a través de dicho medio.

* Se establece que será causal de clausura la no posesión de talonarios, controladores fiscales u otro medio para emitir facturas o comprobantes de sus ventas, locaciones o prestaciones de servicios.

* Se introduce la figura de incautación y decomiso de bienes cuando los sujetos trasladen o transporten bienes en el territorio provincial y no cuenten con la documentación requerida y/o exigida por el Organismo Fiscal para tales fines.

- Ingresos brutos:

* Se establece que se encuentra alcanzada por el impuesto la comercialización de servicios realizada por sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el exterior, en tanto se verifique que la prestación del servicio se utilice económicamente en el territorio provincial.

* Se dispone que estarán exentos, hasta el 31/12/2020, del pago del impuesto los ingresos derivados de la actividad industrial desarrollada en la Provincia de Córdoba, en tanto la sumatoria de ingresos para el año 2017 no supere la suma de \$ 100.000.000.

- Régimen transitorio de fomento y promoción de las industrias locales:

Se crea el régimen transitorio de fomento para las empresas con establecimientos industriales radicados en la Provincia, o aquellos nuevos que se instalen, y para aquellas que instalen una primera planta en la misma.

A los fines de acceder al régimen, las empresas beneficiarias deberán comprometerse, con carácter de declaración jurada, a no tener una variación negativa en su dotación de personal ocupado en la Provincia superior al 10% de su promedio de los años 2016 y 2017.

Las empresas beneficiadas aplicarán, hasta el 31/12/2020, la alícuota especial del 0,50% en el impuesto sobre los ingresos brutos por el desarrollo de las actividades promovidas.

- Régimen de fomento para las micro, pequeñas y medianas empresas:

Se prorroga hasta el 31/12/2020 el régimen de estabilidad fiscal para las micro, pequeñas y medianas empresas -L. (Cba.) 10396-.

Las presentes modificaciones son de aplicación a partir del 1/1/2018.

JUJUY

1- LEY IMPOSITIVA 2018. INGRESOS BRUTOS. SELLOS. ALÍCUOTAS, MÍNIMOS E IMPORTES FIJOS (LEY 6053 – B.O. 20/12/2017)

Se establecen las alícuotas, los mínimos y los importes fijos correspondientes a los impuestos sobre los ingresos brutos y de sellos aplicables al período fiscal 2018. Entre las principales modificaciones respecto del impuesto sobre los ingresos brutos, destacamos las siguientes:

* Se incrementa a \$ 60.000.000 el monto a partir del cual deberán aplicar el incremento de alícuota del 3,5% aquellos contribuyentes cuya sumatoria de bases imponibles declaradas o determinadas para el ejercicio fiscal anterior, por la totalidad de las actividades desarrolladas, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo.

Asimismo, cuando se trate de contribuyentes que hayan iniciado actividades durante el ejercicio fiscal en curso, quedarán comprendidos en el tratamiento de incremento de alícuota, cuando la sumatoria de bases imponibles declaradas o determinadas por la Dirección Provincial de Rentas durante los dos primeros meses a partir del inicio supere la suma de \$ 12.000.000;

* Se fijan alícuotas, conforme a la sumatoria de bases imponibles declaradas o determinadas en el período fiscal anterior, para determinadas actividades relacionadas con el comercio y otros ítems:

- Hasta \$ 60.000.000, alícuota a aplicar del 3%,

- Más de \$ 60.000.000 y hasta \$ 6.000.000.000, alícuota a aplicar del 3,5%,

- Más de \$ 6.000.000.000, alícuota a aplicar del 4%;

* Se incrementa de 6% a 7% la alícuota aplicable a la actividad servicio de telefonía móvil;

* Se incrementa de 7% a 8% la alícuota a aplicar para las siguientes actividades de intermediación financiera y servicios: intermediación monetaria, servicios de sociedades de cartera, fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares, servicios financieros -exceptos los de la banca central y las entidades financieras-; servicios auxiliares a la actividad financiera, excepto a los seguros, y servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contrata;

* Se incrementa a \$ 4.000.000 el monto de base imponible obtenido en el período fiscal anterior para las profesiones liberales, a los efectos de la aplicación de la alícuota especial del 1,8%.

NOVEDADES LABORALES

1- CIUDAD DE BUENOS AIRES. REEMPADRONAMIENTO EN EL "REGISTRO DE EMPLEADORES ONLINE". EMPLEADORES HASTA 10 TRABAJADORES. VENCIMIENTO. PRÓRROGA. (RES. SUBSEC. TRABAJO, INDUSTRIA Y COMERCIO BUENOS AIRES CIUDAD 3024/2017 – B.O. BUENOS AIRES CIUDAD 07/12/2017)

Se prorroga, hasta el día 31 de marzo de 2018, el plazo para proceder al reempadronamiento en el "Registro de Empleadores Online" para todos los empleadores con domicilio legal o establecimientos localizados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que empleen hasta a 10 trabajadores.

2- JUBILACIONES Y PENSIONES. SUBSIDIO EXTRAORDINARIO EN MARZO DE 2018. (DECRETO (PODER EJECUTIVO) 1058/2017 - BO: 20/12/2017)

Se otorga un subsidio extraordinario, por única vez, destinado a los beneficiarios y bajo las condiciones que se mencionan a continuación:

- \$ 750 para los beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) que hayan cumplido los requisitos de años de aportes y edad para acceder al beneficio, y cuyos haberes devengados al mes de marzo de 2018 sean inferiores a \$ 10.000;
- \$ 375 para los beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) que hayan accedido al beneficio a través de moratorias y cuyos haberes devengados al mes de marzo de 2018 sean inferiores a \$ 10.000, como así también para los beneficiarios de la Pensión Universal para Adulto Mayor (PUAM) y pensiones no contributivas; y
- \$ 400 para los beneficiarios de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social (AUHPS).

El pago de este subsidio será abonado en el mes de marzo de 2018 y no será susceptible de descuento alguno ni computable para ningún otro concepto.

3- PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL. REGLAMENTACIÓN. ADECUACIONES. (RESOLUCIÓN (SEC. EMPLEO) 2165-E/2017 - BO: 21/12/2017)

Se efectúan modificaciones al Reglamento del Programa de Inserción Laboral, a fin de adecuarlo a la Línea de Promoción del Empleo Asalariado, creado por la resolución (MTESS) 487/2010, y al Programa El Empleo en Tu Barrio, creado por la resolución (MTESS) 1035/2016.

4- INFORME DE PROGRAMAS DE FOMENTO DE EMPLEO. PROGRAMA ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO. REGLAMENTACIÓN. MODIFICACIÓN (RESOLUCIÓN (SEC. EMPLEO) 2166-E/2017 - BO: 21/12/2017)

Se efectúan modificaciones al Reglamento del Programa Acciones de Entrenamiento para el Trabajo, con el objetivo de ampliar el universo de beneficiarios a los jóvenes de 18 a 24 años que se encuentren en situación de desempleo y registren su historia laboral en el marco del Programa El Empleo en tu Barrio, creado por la resolución (MTESS) 1035/2016.

5- CALENDARIO DE VENCIMIENTOS. AÑO 2018. ADECUACIONES. (RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4186-E - BO: 08/01/2018)

La AFIP modifica las fechas de vencimiento de las declaraciones juradas de IVA, autónomos y empleadores según el siguiente detalle:

- IVA: se retorna a un esquema de vencimientos agrupado de a dos CUIT por día, venciendo la totalidad de los CUIT en un plazo de 5 días, a partir del día 18 de cada mes.
- Autónomos: las obligaciones para todos los CUIT continúan venciendo en un plazo de 3 días, pero el primer vencimiento comienza el día 5 de cada mes y no el 3 como estaba previsto originalmente.
- Empleadores: las obligaciones para todos los CUIT continúan venciendo en un plazo de 3 días, pero el primer vencimiento comienza el día 9 de cada mes y no el 7 como estaba previsto originalmente.

En materia previsional la normativa establece:

2. Sustitúyanse en el apartado A del Anexo, los incisos a) y d) del acápite XVII, por los siguientes:

“XVII - REGÍMENES NACIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE OBRAS SOCIALES. CUOTAS CON DESTINO A LAS ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO. APORTES Y CONTRIBUCIONES RESPECTO DE DETERMINADAS PRESTACIONES DINERARIAS

a) Empleadores. Resolución general (DGI) 3834, texto sustituido por la resolución general 712, artículo 15.

- Enero a Diciembre:

Terminación CUIT	Día de vencimiento
	Presentación DDJJ F. 931 y pago
0, 1, 2 y 3	9
4, 5 y 6	10
7, 8 y 9	11”

6- FISCALIZACIÓN Y MULTAS. OBRAS SOCIALES. APORTES Y CONTRIBUCIONES DETERMINADOS E INTIMADOS. INGRESO. PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN. SUSPENSIÓN DE SU APLICACIÓN PARA DETERMINADAS OBRAS SOCIALES. PRECISIONES (RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4178-E - BO: 29/12/2017)

Se actualiza el texto que suspende la aplicación de las disposiciones de la resolución general (AFIP) 1648 respecto de determinadas obras sociales.

Recordamos que la mencionada resolución general aprobó un procedimiento para la cancelación -total o parcial- de los importes correspondientes a los aportes y contribuciones sobre la nómina salarial con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales -incluidos sus intereses y actualizaciones, de corresponder-, originados en deudas determinadas mediante actos de verificación, fiscalización u otros, efectuados u ordenados por las propias obras sociales, que se encuentren intimadas y/o en etapa de reclamo administrativo o judicial. Asimismo, es de aplicación para el ingreso de los mencionados conceptos, en cumplimiento de sentencias judiciales definitivas.

7- RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL. RÉGIMEN ESPECIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA PERSONAL DE CASAS PARTICULARES. APORTES Y CONTRIBUCIONES. ADECUACIONES. (RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS NACIONAL) 4180-E - BO (NACIONAL): 02/01/2018)

Se adecuan las cotizaciones de los aportes y contribuciones obligatorios, de acuerdo con las horas trabajadas y la condición del trabajador -activo o jubilado-, que deberán ingresar los empleadores del personal de casas particulares de forma mensual y por cada uno de sus empleados, con destino al financiamiento del Sistema Nacional del Seguro de Salud (SNSS), al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), al Régimen Nacional de Obras Sociales (RNOS) y la cuota destinada al pago de la cobertura del sistema de riesgos del trabajo (ART).

Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día 2 de enero de 2018 y resultarán de aplicación respecto de los aportes y contribuciones correspondientes al mes devengado enero de 2018 y siguientes.

a) Por cada trabajador activo:

1. Mayor de 18 años:

Horas trabajadas semanalmente	Importe a pagar	Importe de cada concepto que se paga		Cuota riesgos del trabajo
		Aportes	Contribuciones	
Menos de 12	\$ 188,88	\$ 43,52	\$ 15,36	\$ 130
Desde 12 a menos de 16	\$ 276,36	\$ 80,64	\$ 30,72	\$ 165
16 o más	\$ 811,15	\$ 536,35	\$ 44,80	\$ 230

2. Menor de 18 años pero mayor de 16 años:

Horas trabajadas semanalmente	Importe a pagar	Importe de cada concepto que se paga		Cuota riesgos del trabajo
		Aportes	Contribuciones	
Menos de 12	\$ 173,52	\$ 43,52	----	\$ 130
Desde 12 a menos de 16	\$ 245,64	\$ 80,64	----	\$ 165
16 o más	\$ 766,35	\$ 536,35	----	\$ 230

b) Por cada trabajador jubilado:

Horas trabajadas semanalmente	Importe a pagar	Importe de cada concepto que se paga		Cuota riesgos del trabajo
		Aportes	Contribuciones	
Menos de 12	\$ 145,36	----	\$ 15,36	\$ 130
Desde 12 a menos de 16	\$ 195,72	----	\$ 30,72	\$ 165
16 o más	\$ 274,80	----	\$ 44,80	\$ 230"

8- RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL. PROCEDIMIENTO. FISCALIZACIÓN Y MULTAS. APLICACIÓN DE SANCIONES. ADECUACIONES (RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4184-E - BO: 05/01/2018)

Se establecen adecuaciones a la resolución general (AFIP) 1566, que prevé un régimen de graduación de sanciones para los contribuyentes y/o responsables de aportes y contribuciones con destino al Sistema Único de la Seguridad Social.

En tal sentido, se determinan, a partir del 5/1/2018, nuevas modalidades de ingreso de las sanciones, y se sustituye el cuadro de los códigos utilizados a tales fines, incorporando la identificación de la causal por la cual se lo ha sancionado.

9- RENTAS DEL TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA, ACTORES Y OTROS. SE EXTIENDE AL 31/3 DE CADA AÑO LA PRESENTACIÓN DEL F. 572 WEB SIRADIG ANUAL, Y SE INCREMENTA A \$ 1.000.000 EL IMPORTE DE RENTAS BRUTAS PARA PRESENTAR DECLARACIONES JURADAS PATRIMONIALES (RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4189-E - BO: 10/01/2018)

Se extiende al 31 de marzo de cada año el plazo del que disponen los trabajadores para informar, a través del F. 572 Web SIRADIG, la información correspondiente a las deducciones anuales.

A consecuencia de ello, se extiende hasta el último día del mes de abril de cada año el plazo para que los agentes de retención efectúen la liquidación anual, y durante el mes de mayo deberán retener o reintegrar las diferencias que pudieran haberse producido. En la liquidación del SICORE correspondiente al mes de mayo de cada año, deberán informar el detalle de los beneficiarios a los que no les hubieran practicado la retención total del gravamen.

En otro orden, se incrementa a \$ 1.000.000 el importe de las rentas brutas percibidas anualmente a partir del cual resulta obligatorio que los beneficiarios de las rentas presenten la declaración jurada patrimonial ante la AFIP.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del período fiscal 2017.

OTRAS NOVEDADES

1- AFIP. SE ACTUALIZAN LAS TABLAS DEL SISTEMA APLICATIVO SICOSS VERSIÓN 40 - RELEASE 2-

La Administración Federal de Ingresos Públicos pone a disposición las nuevas tablas del programa aplicativo SICOSS (Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social) correspondientes al release 2 de la versión 40, que incorpora como novedad la actualización de productores en convenios de corresponsabilidad gremial.

2- ENTIDADES FINANCIERAS. CUENTAS ESPECIALES. FONDO DE CESE LABORAL PARA LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN - LEY 22250. PRECISIONES

El Banco Central de la República Argentina, a través de la Comunicación "A" 6415, de fecha 29/12/2017, informa a las entidades financieras que no existen impedimentos para que, en los casos en los cuales el trabajador lo solicite ante el cese del vínculo laboral, este retire en efectivo los fondos depositados en las cuentas de la referencia, sin resultar necesaria su transferencia previa a una cuenta a la vista de su titularidad. La presente normativa entró en vigencia el 30/12/2017.

3- CONVENIOS DE CORRESPONSABILIDAD GREMIAL. ACTIVIDAD VITIVINÍCOLA DE LAS PROVINCIAS DE MENDOZA, RÍO NEGRO, NEUQUÉN, LA RIOJA, SALTA Y CATAMARCA. COBERTURA DE RIESGOS DEL TRABAJO. ALÍCUOTA. ADECUACIONES.

Se establece un nuevo importe del premio mensual para la cobertura de riesgos del trabajo para aquellos trabajadores incluidos en el convenio de corresponsabilidad gremial de la actividad vitivinícola de la zona productora de las Provincias de Mendoza, Río Negro, Neuquén, La Rioja, Salta y Catamarca.

El premio mensual tendrá vigencia por un año, contado a partir de la homologación de la tarifa sustitutiva que lo contemple.

Actividad	Alcance geográfico	Costo de cobertura de riesgos del trabajo (*)
Vitivinícola	Provincias de Mendoza, Río Negro, Neuquén, La Rioja, Salta, y Catamarca	\$ 665 a \$ 735

(*) El premio calculado es por mes y por empleado cubierto.

4- CONVENIOS DE CORRESPONSABILIDAD GREMIAL. ACTIVIDAD CITRÍCOLA DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN. COBERTURA DE RIESGOS DEL TRABAJO. ALÍCUOTA. ADECUACIONES.

Se establece un nuevo importe del premio mensual para la cobertura de riesgos del trabajo para aquellos trabajadores incluidos en el convenio de corresponsabilidad gremial próximo a suscribirse de la actividad citrícola de la Provincia de Tucumán. El premio mensual tendrá vigencia por un año, contado a partir del 12 de diciembre de 2017.

Actividad	Alcance geográfico	Costo de cobertura de riesgos del trabajo(*)
Citrícola	Provincia de Tucumán	\$ 740 a \$ 820

(*) El premio calculado es por mes y por empleado cubierto

RECORDATORIOS

1- SISTEMA “DECLARACIÓN EN LÍNEA”. UNIVERSO DE SUJETOS ALCANZADOS. AMPLIACIÓN

Los empleadores comprendidos en el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) que registren hasta 600 trabajadores, deberán confeccionar la declaración jurada determinativa y nominativa de sus obligaciones con destino a los subsistemas de la seguridad social a través del sistema informático denominado “Declaración en línea”.

La utilización del sistema “Declaración en línea” será optativa para los empleadores que registren entre 601 y 650 empleados.

Será de aplicación respecto de las presentaciones de DDJJ (F. 931) originales y rectificativas correspondientes al período devengado diciembre de 2017 y siguientes.

INCREMENTOS SALARIALES

1- ESTACIONES DE SERVICIO. PROVINCIA DE BUENOS AIRES, CCT 488/2007. BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA PARA OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2017. ESCALAS SALARIALES DESDE EL 1/1/2018

Las partes representativas de la actividad alcanzada por el CCT 488/2007 arribaron a un nuevo Acuerdo salarial, el cual se encuentra, a la fecha, pendiente de homologación. Bajo dicho Acuerdo, se establece el pago de una bonificación extraordinaria no remunerativa de \$ 1.000 para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2017, incorporándose dicha suma al salario básico a partir del mes de enero de 2018.

2- ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES. INSTITUCIONES CIVILES Y DEPORTIVAS, CCT 736/2016. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/1/2018 Y 1/8/2018

Las partes representativas de la actividad regulada por el CCT 736/2016 han arribado a un nuevo Acuerdo salarial, el cual se encuentra, a la fecha, pendiente de homologación.

Bajo dicho Acuerdo, se establece un incremento salarial a efectivizarse de forma escalonada a partir de enero y agosto de 2018.

3- ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES. MUTUALIDADES, CCT 496/2007. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/1/2018 Y 1/7/2018

Las partes representativas de la actividad regulada por el CCT 496/2007 arribaron a un nuevo Acuerdo salarial, el cual se encuentra, a la fecha, pendiente de homologación.

Bajo dicho Acuerdo, se convienen nuevos salarios básicos con vigencia escalonada a partir de enero y julio de 2018.

4- ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES. CLUBES DE CAMPO Y BARRIOS PRIVADOS. TODO EL PAÍS, CCT 581/2010. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/2/2018 Y 1/7/2018

Las partes representativas de la actividad regulada por el CCT 581/2010 arribaron a un nuevo Acuerdo salarial, el cual se encuentra, a la fecha, pendiente de homologación.

Bajo dicho Acuerdo, se establece un incremento salarial con vigencia escalonada a partir de febrero y julio de 2018.

5- ENCARGADOS DE EDIFICIOS. PROPIEDAD HORIZONTAL, CCT 589/2010. BONIFICACIÓN ANUAL JUNTO AL SAC DE DICIEMBRE

Recordamos que el convenio colectivo de trabajo 589/2010 de encargados de edificios de propiedad horizontal prevé, en el inciso 7) del artículo 15, el pago de una bonificación anual a abonarse junto con el pago de la segunda cuota del aguinaldo de cada año. En tal sentido, el texto convencional establece que el importe a percibir por cada trabajador en concepto de dicha bonificación será equivalente al 20% sobre la remuneración básica, según la categoría profesional que revista.

DIA DEL GREMIO

Fecha de celebración	Actividad - CCT
12 de enero	Pasteleros. Pastelería
	Pasteleros. Pizzeros
	Pasteleros. Alfajores y postres industrializados (CCT 344/2002)
1 de febrero	Vitivinícolas (CCT 85/1989)
	Viñateros (CCT 154/1991)
5 de febrero	Entidades deportivas y civiles. Natatorios y actividades deportivas. Provincia de Buenos Aires (CCT 703/2014)
	Entidades deportivas y civiles. Mutualidades (Ver CCT 496/2007)
	Entidades deportivas y civiles. Fútbol. Empleados remunerados por reunión (CCT 463/2006)

	Entidades deportivas y civiles. Clubes de campo y barrios privados. Capital Federal., Provincia De Buenos Aires, Cordoba y Neuquén (CCT 581/2010)
	Entidades deportivas y civiles. Clubes afiliados a la AFA (CCT 553/2009)
	Entidades deportivas y civiles. Instituciones civiles y deportivas de aficionados (CCT 736/2016)
	Entidades deportivas y civiles. Gimnasios (CCT 738/2016)
24 de febrero	SMATA. Motovehículos. Concesionarios (CCT 681/2014)
	SMATA. Concesionaria ACARA (CCT 740/2016)
	SMATA. Talleres mecánicos FAATRA (CCT 27/1988)
	SMATA. Verificación Técnica Vehicular (VTV) (CCT 594/2010)
	SMATA. ACA (CCT 454/2006)
	SMATA. Expendedores de combustible (CCT 80/1989)
	SMATA. Accesorios para la industria automotriz (CCT 113/1990)
	SMATA. Fabricación de piezas troqueladas (CCT 94/1990)

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Retenciones sobre sueldos, jubilaciones y otras remuneraciones de carácter personal. Fíjense los siguientes importes de las deducciones y tramos de escala de impuesto para la determinación de la obligación fiscal correspondiente a los pagos a realizarse durante los meses de ENERO y FEBRERO 2018.

CONCEPTO	Importe acumulado enero 2018	Importe acumulado febrero 2018
A) Ganancias no imponibles [art. 23, inc. a)]	5.576,49	11.152,98
B) Deducción por carga de familia [art. 23, inc. b)].		
1. Cónyuge	5.198,77	10.397,54
2. Hijo	2.621,76	5.243,52
C) Deducción especial [art. 23, inc. c); art. 79, inc. e)]	5.576,49	11.152,98
D) Deducción especial [art. 23, inc. c); art. 79, incs. a), b) y c)]	26.767,15	53.534,30

Tramos de escala (art. 90)			Importes acumulados		
Mes	Ganancia neta imponible acumulada		Pagarán		
	De más de \$	A \$	\$	Más el	Sobre el excedente de \$
ENERO	0,00	2.146,17	0,00	5%	0,00
	2.146,17	4.292,33	107,31	9%	2.146,17
	4.292,33	6.438,50	300,46	12%	4.292,33
	6.438,50	8.584,67	558,00	15%	6.438,50
	8.584,67	12.877,00	879,93	19%	8.584,67
	12.877,00	17.169,33	1.695,47	23%	12.877,00
	17.169,33	25.754,00	2.682,71	27%	17.169,33
	25.754,00	34.338,67	5.000,57	31%	25.754,00
	34.338,67	en adelante	7.667,82	35%	34.338,67
FEBRERO	0,00	4.292,33	-	5%	0,00
	4.292,33	8.584,67	214,62	9%	4.292,33
	8.584,67	12.877,00	600,93	12%	8.584,67
	12.877,00	17.169,33	1.116,01	15%	12.877,00
	17.169,33	25.754,00	1.759,86	19%	17.169,33
	25.754,00	34.338,67	3.390,94	23%	25.754,00
	34.338,67	51.508,00	5.365,42	27%	34.338,67
	51.508,00	68.677,33	10.001,14	31%	51.508,00
	68.677,33	en adelante	15.323,63	35%	68.677,33